



## EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. 08001405300920230058500

**Señor Juez:** A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

Benilda Críales Rincón

Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.** Barranquilla D. E. I. y P., dieciocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a cargo, **EDUARDO LUIS RANGEL ORELLANO**, identificado con CC. No. 1.046.814.261, a favor de **BANCO DE BOGOTA** identificado con NIT: 860002964-4, por las sumas de dinero: los que se discrimina de la siguiente manera.
  - 1.1. Por la suma de **CUARENTA y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L.** (\$49.598.346) por concepto de capital, contenido en el pagare **No 1046814261**
  - 1.2. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS** (\$3874.056) por concepto de intereses corrientes desde el día 16 de septiembre de 2022 hasta el 05 de julio de 2023
  - 1.3. Más los intereses moratorios causados y los que se llegaren a causar sobre el capital antes señalados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la ley.
  - 1.4. Condenar a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.
2. Suma (s) que deberán cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.
3. Notifíquese éste auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con este.
4. Decretar el embargo y secuestro del inmueble, con matrícula inmobiliaria No. **040-578042**, ubicado en la **Calle131 #9-125 multifamiliar Apto 502, Torre 5** en Barranquilla, propiedad de los demandados.
5. Reconocer a la **Dr. JAIME ANDRES ORLANDO CANO**, como apoderadojudicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.
6. Líbrese los respectivos oficios.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee87604be1e24ead0911db5757b2f24ac60e94a04741e668b96e4e5396d19173**

Documento generado en 18/08/2023 04:02:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**